CONVENIO SOLIDARIO	
No.	CS-010-2026
FECHA	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONVINIENTE	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE MARQUETALIA CALDAS
NIT	810004971-3
PRESIDENTE ELECTO	FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 75.000.989
C.D.P	513 del 05 de agosto de 2026
VALOR CONVENIO	$100.505.430,00 (CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE)
PLAZO	Un (1) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LA VEREDA EL CHOCÓ, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA, CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y AMPLIAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE.
FICHA BPPIM	202500000047623 Desarrollo de estrategia para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en el municipio de Marquetalia

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SANCHÉZ ARISTIZÁBAL,** mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.004.101** expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 01 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, quien para los efectos de este convenio se denominará se denominará la Entidad Estatal, de una parte y , y por la otra **FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.989, en calidad de Presidente Electo de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Marquetalia facultado para representar legalmente a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS MUNICIPIO DE MARQUETALIA, y actuando en representación legal de la misma, identificado con NIT. 810.004.971-3, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC". a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. "*La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*" las segundas están definidas como "*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios]., hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan

en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.**5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*».**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las

Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*». **16.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **17.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «*[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente. **18.** Que la OAC "**Asociación comunal de Juntas del municipio de Marquetalia**" fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de personería jurídica No 324/2111 del 21 de mayo de 1990, otorgada por la Gobernación de Caldas, la cual se encuentra vigente.**19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20.** Que la ley 2166 de 2021 autoriza a los entes territoriales a celebrar convenios solidarios hasta la menor cuantía con Juntas de Acción comunal **21.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **22.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"* **23.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D*) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".* **24.** Que el municipio de Marquetalia, requiere suscribir un Convenio Solidario con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LA VEREDA EL CHOCÓ, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA, CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y AMPLIAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE. 25.** Que es prioridad para el MUNICIPIO celebrar el presente un Convenio Solidario con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente y al Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, CIEN AÑOS DE HISTORIA", se plantean dentro del Componente estratégico: Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento, y cuenta con el programa Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible. **26.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC. **27.** Que existe coordinación entre el Municipio de Marquetalia Caldas y la OAC evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Solidario entre la OAC y el Municipio. **28.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LA VEREDA EL CHOCÓ, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA, CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y AMPLIAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

Un (1) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de $100.505.430,00 (CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE), incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a 90.000.000,00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE), equivalentes a 51,40 SMMLV

El OAC realizará un aporte en Especie correspondiente a aportes de Mano de Obra no Calificada con personal de la Comunidad, estimados en $ 10.505.430,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE), equivalentes a 6,0 SMMLV.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 513 del 05 de agosto de 2026, expedido por la secretaría de hacienda y finanzas públicas.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal realizará los giros de los recursos a la cuenta bancaria que se constituya **a nombre del convenio**, de conformidad con las necesidades propias de la ejecución de la obra y bajo estrictos mecanismos de control y supervisión, así:

1. Pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio, los cuales se efectuarán de forma proporcional al avance de las actividades, previa verificación, aprobación y certificación por parte de la supervisión designada, mediante actas parciales de ejecución que acrediten el cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo y cronograma del convenio.
2. Un último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, que se cancelará una vez se verifique la ejecución total del objeto convenido y se realice el recibo final a satisfacción por parte de la entidad, previa presentación y aprobación del informe técnico y financiero final, acompañado de los soportes de ejecución y de la respectiva acta de liquidación o cierre del convenio.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 y la normativa aplicable, no se reconocerán anticipos bajo ninguna circunstancia, y los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento efectivo de las metas y productos acordados.

Para cada uno de los pagos correspondientes se cancelarán previa presentación de los respectivos informes de avance (cuando Aplique), presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente aprobada por parte del Supervisor y disponibilidad de Caja.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los recursos asignados corresponden a la vigencia fiscal del año 2026, para el manejo de los recursos del convenio la Junta de Acción Comunal deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

Para cada uno de los giros correspondientes se cancelarán previa presentación de los respectivos informes de avance (cuando Aplique), presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente aprobada por parte del Supervisor y disponibilidad de Caja.

Opción 1

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Marquetalia, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Marquetalia Caldas; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Marquetalia, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Marquetalia, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal]. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

OTRAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL:

1. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los estudios previos, planos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno de Marquetalia para la debida ejecución de las obras de ampliación de la red de gas natural en la Vereda El Chocó, garantizando la correcta aplicación de las normas técnicas y de seguridad vigentes.
2. Coordinar la ejecución de las obras de conformidad con el plan de trabajo y cronograma aprobado, asegurando la utilización eficiente de los recursos técnicos, humanos y financieros aportados por las partes.
3. Ejecutar las actividades de excavación, tendido, conexión y relleno de zanjas, así como la instalación de tuberías, válvulas, accesorios y acometidas domiciliarias, de acuerdo con los lineamientos del diseño técnico y las normas aplicables (NTC 3631, NTC 3868 y reglamento técnico RETIEG), lo anterior en apoyo al personal técnico de la empresa de Gas Domiciliario del Municipio.
4. Garantizar la participación activa de la comunidad beneficiaria, promoviendo el trabajo colaborativo, la transparencia en la gestión y el cumplimiento de los principios solidarios que sustentan el presente convenio.
5. Asegurar la calidad técnica y seguridad de las obras ejecutadas, verificando que los materiales utilizados cumplan con las especificaciones de resistencia, hermeticidad y durabilidad establecidas en las normas técnicas del sector gas natural.
6. Facilitar y permitir la supervisión técnica, administrativa y financiera por parte del Gobierno de Marquetalia o quien este delegue, suministrando la información, documentos y soportes requeridos durante las visitas de seguimiento.
7. Presentar los informes de avance físico y financiero de las actividades desarrolladas, acompañados de los soportes técnicos, actas parciales y evidencia fotográfica que respalde el cumplimiento de las metas del convenio.
8. Cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y manejo ambiental, evitando afectaciones al entorno y garantizando la adecuada disposición de los materiales y residuos generados durante la ejecución de la obra.
9. Entregar las obras ejecutadas en condiciones óptimas de funcionamiento, acompañadas de la respectiva memoria técnica de ejecución, planos actualizados, acta de entrega y recibo a satisfacción, e informe final consolidado.
10. Participar en la socialización del proyecto y en la capacitación sobre el uso y mantenimiento de la red de gas natural, promoviendo la apropiación comunitaria de la infraestructura y el uso responsable del servicio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. [La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo]
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor que el Alcalde designe, para el caso específico será el Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 5%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
III. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
IV. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
V. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [15] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente contrato no se exigirán garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, correspondiendo a la Entidad Estatal determinar, de acuerdo con la naturaleza, condiciones, riesgos y características particulares del negocio jurídico, la conveniencia de exigirlas o no, debiendo dejarse la respectiva justificación en los estudios y documentos previos.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio Solidario, celebrado entre el Municipio de Marquetalia y la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chocó, cuyo propósito es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la ejecución de actividades relacionadas con la instalación de la red de distribución de gas domiciliario, bajo un esquema de participación y colaboración comunitaria, la Entidad Estatal, en ejercicio de la facultad que le otorga la normativa vigente, determina no exigir la constitución de garantías a la Organización de Acción Comunal (OAC) para la ejecución del convenio.

Esta determinación se fundamenta, entre otros aspectos, en la naturaleza solidaria y cooperativa del instrumento, en la participación directa de la comunidad organizada en la ejecución de las actividades, en los mecanismos de seguimiento y supervisión previstos por el Municipio, y en la valoración de los riesgos asociados a la ejecución del convenio, los cuales serán objeto de seguimiento y control durante su desarrollo.

En consecuencia, no se exigirá a la Junta de Acción Comunal la constitución de póliza de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio, ni seguro de responsabilidad civil extracontractual, sin perjuicio de las responsabilidades legales, contractuales y fiscales que correspondan a las partes por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Solidario.

La no exigencia de garantías no limita las facultades de supervisión, seguimiento, control y exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, ni exonera a la Organización de Acción Comunal de responder por las actuaciones, hechos u omisiones que le sean imputables en desarrollo del convenio.

Así las cosas, para el presente Convenio Solidario no se contempla la constitución de garantías por parte de la OAC.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses una vez se termine el plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la

firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías si hay lugar a ello, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Marquetalia Caldas, y el domicilio contractual es el Municipio de Marquetalia Caldas.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Marquetalia Caldas.

Por la Entidad Estatal,

Por el OAC

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARITIZÁBAL
Alcalde Municipal

FRANCISCO JAVIER OSPINA QUICENO
Presidente Asociación Comunal de Juntas de Acción

Elaboró: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo – Secretario Jurídico
Reviso: Jhon Jairo Mejía – Contratista Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.
Aprobó: Julián Andrés Villegas Ríos / Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.